



**RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL  
CONCURSO PÚBLICO PARA LA  
ADQUISICIÓN DE OBRAS DE ARTE  
CONTEMPORÁNEO, CONVOCATORIA  
2025**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.722, de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y su modificación; en la Resolución Exenta N° 1110, que aprueba bases; en la Resolución Exenta N° 1437, que formaliza designación de Comité Evaluador; y en la Resolución Exenta N° 3311, que fija selección, selección en lista de espera, no selección y no elegibilidad de obras; todas dictadas el 2025, por esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el marco del Concurso Público para la Adquisición de Obras de Artes Contemporáneo, Convocatoria 2025.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, estableciendo que será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3°, numeral 1, establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la Ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, contempla en su Glosa N° 09, asignación 146, ítem 09, subárea 24 del Programa 04, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el “Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad”, programa destinado a financiar iniciativas que promuevan, difundan y den visibilidad a la



formación, creación y difusión de las artes de la visualidad a nivel nacional e internacional.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1110, de 2025, fueron aprobadas las bases del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, por lo que de acuerdo al procedimiento concursal, las postulaciones admisibles fueron entregadas al Comité encargado de la evaluación y selección de obras, el cual paso a evaluar y seleccionar las obras de acuerdo los criterios de evaluación y selección establecidos en bases, formalizado mediante Resolución Exenta N° 3311, de 2025.

Que las bases de concurso permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la ley N°19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que, en virtud de lo anterior, existieron responsables de proyecto que interpusieron recursos de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 3311, de 2025, alegando errores en el proceso de evaluación que habrían sido determinantes en la selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de sus postulaciones.

Que se deja constancia que el recurso presentado por la responsable de la postulación Folio N° 737287 será rechazado de plano por extemporáneo, puesto que se presentó con fecha 04 de diciembre de 2025 en circunstancias que el plazo para su interposición venció con fecha 01 de diciembre de 2025.

Que, en consideración a lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos, por tanto

#### **RESUELVO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR**

al recurso de reposición interpuesto por la responsable que se individualiza a continuación, en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de su proyecto que resultaron determinantes en su no selección, de acuerdo al siguiente fundamento:

| Folio  | Título   | Responsable                 | Categoría           | Fundamento  |
|--------|----------|-----------------------------|---------------------|---|
| 795997 | Orgánica | Tatiana Andrea Sardá Yantén | Extensa Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente el Comité evaluador incurrió en un error en la evaluación de los criterios de Pertinencia y Originalidad de la obra. En efecto, el Comité considera elementos externos que no corresponderían ser evaluados en dichos criterios, motivo por el cual el proyecto debe ser sometido nuevamente a evaluación, de acuerdo al indicador establecido para el respectivo criterio. |

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: HA LUGAR**

**PARCIALMENTE** a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se individualizan a continuación, en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, por ser efectivo que existieron errores en la evaluación de uno de los criterios alegados que resultaron determinantes en su no selección, de acuerdo a los siguientes fundamentos:



| Folio  | Título                          | Responsable                  | Categoría           | Fundamento   |
|--------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|--|
| 796912 | belleza digna                   | Ángelo Alexander Álvarez Bon | Emergente           | Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente el Comité evaluador incurrió en un error en la evaluación del <u>criterio Originalidad de la obra</u> , toda vez que no queda claro el fundamento de la evaluación y la asignación del puntaje otorgado. Por su parte, no se constata error en la evaluación del <u>criterio Pertinencia</u> , toda vez que, de acuerdo a las bases de convocatoria, el criterio impugnado evalúa el desarrollo técnico y conceptual del artista el cual a su vez implica la evaluación del trabajo técnico, presente como elemento en ambos criterios de evaluación.  |
| 797695 | Adquisición de la obra ALPTRAUM | Leonardo Andrés Casas García | Extensa Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente el Comité evaluador incurrió en un error en la evaluación del <u>criterio Pertinencia</u> , toda vez que no consideró toda la información contenida y presentada en el portafolio del postulante. Por otro lado, se constata que no existió error en la evaluación del <u>criterio de Originalidad de la obra</u> , toda vez que ésta se basó en el criterio de evaluación contenidos en bases, el cual establece que son materia de evaluación y ponderación la incorporación de contextos actuales y contemporáneos, así como también el despliegue de destrezas técnicas, materialidades y desarrollo del oficio. |

### **ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR** a

los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que se individualizan a continuación, en el marco del concurso público para la adquisición de obras de arte contemporáneo, convocatoria 2025, por no ser efectivo que existieron errores en la evaluación de sus postulaciones que fueran determinantes en la no selección o no elegibilidad de sus proyectos, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

| Folio  | Título                       | Responsable                      | Categoría           | Fundamento  |
|--------|------------------------------|----------------------------------|---------------------|---|
| 798235 | IDENTIDAD ES FUERA DE NORMAS | Carolina Andrea González Agüero  | Mediana Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en la evaluación de los <u>criterios de Pertinencia y Originalidad de la obra</u> , toda vez que la evaluación consideró todos los antecedentes presentados al momento de la postulación. Al respecto, en relación al criterio de <u>Pertinencia</u> , no es posible ponderar elementos nuevos entregados con ocasión de la interposición del recurso sobre la trayectoria del proyecto y pertinencia ampliada. De igual forma tampoco es posible ponderar lo referido al criterio de <u>Originalidad de la obra</u> , puesto que los elementos de trayectoria, trabajo exploratorio y proyección indicados en el recurso no son antecedentes expuestos anteriormente en la postulación. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no acompañados con ocasión de la presentación del recurso, por lo que no pueden ser considerados. |
| 797271 | ATLAS                        | José Antonio Yutronic Villalobos | Extensa Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que efectivamente existió un error en la denominación de categoría indicada en la Resolución Exenta   |



|        |  |                                   |                        |   |
|--------|--|-----------------------------------|------------------------|---|
|        |  |                                   |                        | Nº3311, de 2025, sin embargo, dicho error no sería determinante, toda vez que el proyecto fue evaluado de forma correcta según los criterios establecidos en las bases y según la categoría postulada. De esta forma se descarta que producto de la evaluación existieran modificaciones sustanciales en las condiciones bajo las cuales se postuló, como tampoco que el proyecto postulado haya sido ubicado en una categoría que no corresponde a la trayectoria real a la del postulante. Por último, se descarta que el proyecto fuese evaluado en circunstancias de desventajas comparativas en relación al universo de la categoría postulada.  |
| 795911 | Memoria Alterada:<br>Exploraciones<br>Autoetnográficas | Juvenal Andrés Barria Gómez       | Extensa<br>Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en la evaluación de los <u>criterios de Pertinencia y Originalidad de la obra</u> , toda vez que la evaluación consideró todos los antecedentes presentados al momento de la postulación. Respecto de la evaluación del criterio de <u>Pertinencia</u> , el postulante reclama que el Comité Evaluador pasa por alto que en su proyecto debe ser considerada la consolidación de una línea de investigación artística. Junto con esto, en el criterio de <u>Originalidad</u> de la Obra indica sobre su retroalimentación que <i>“no considera la evidencia empírica de recepción pública ni el alcance territorial de la circulación de la obra”</i> , y además profundiza en la explicación del uso del dron como soporte para la creación y articulación de una narrativa. Al respecto no es posible ponderar elementos que no fueron expresados en los documentos presentados en la etapa de postulación como lo son el alcance territorial y la lógica temporal y evolutiva de la práctica artística del postulante, o la explicación sobre el uso de recursos y soportes creativos como el dron, todos referidos en ambos criterios de evaluación. De igual forma la consolidación de la línea de investigación artística del responsable no es un elemento a ser evaluado en la presente convocatoria, por lo que no debería ser considerado dentro de la evaluación del proyecto. Por otro lado, la combinación de destrezas técnicas y la incorporación de contextos en la creación de la obra (ejercicio que por consecuencia determinan la apertura a nuevas propuestas en soportes y lenguajes que afirman la identidad autoral), forma parte del criterio de evaluación. En dicho contexto, se hace presente que el Comité evaluó con nota 5 ambos criterios, considerando que la propuesta cumple de manera satisfactoria con el respectivo criterio. Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no acompañados con ocasión de la presentación del recurso. |
| 797840 | PU<br>MAPUCHE  | Luis Sergio<br>Machuca<br>Pereyra | Extensa<br>Trayectoria | Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en la evaluación de los <u>criterios de Pertinencia y Originalidad de la obra</u> ,  |



|        |  |                                       |                        |  |
|--------|--|---------------------------------------|------------------------|--|
|        |  |                                       |                        | <p>toda vez que la evaluación consideró todos los antecedentes presentados al momento de la postulación. Sin perjuicio de lo anterior, se constata que la evaluación se realizó de conformidad con los criterios de evaluación y dentro de las facultades del Comité, considerando que no son materias ponderables para la evaluación la importancia patrimonial declarada o el rol de rescate cultural, memoria colectiva ni el aporte a la preservación de las tradiciones como indica el recurso presentado.</p> <p>Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no acompañados con ocasión de la presentación del recurso.</p>  |
| 798247 | "Hartos"<br>una obra<br>de Pedro<br>Fuentealba<br>Campos | Pedro Alberto<br>Fuentealba<br>Campos | Mediana<br>Trayectoria | <p>Revisados los antecedentes, se constata que no existió error en la evaluación de los criterios de <u>Pertinencia y Originalidad de la obra</u>, toda vez que el recurso solicita reevaluar e integrar elementos que no forman parte de la definición formal de los criterios de evaluación, y excediendo las competencias de la instancia evaluadora. En específico en cuanto al criterio de <u>Pertinencia</u>, se descartan incongruencias en relación al texto de retroalimentación y nota asignada al criterio, el cual se evaluó de conformidad a los criterios establecidos por bases, recibiendo una calificación de 7 puntos, lo cual corresponde a "sobresaliente". De esta forma, se desestima la solicitud de ponderar los nuevos antecedentes y las justificaciones presentadas en la reposición y se descarta la existencia de incongruencias en el texto de retroalimentación y nota asignada puesto que la evaluación se constituye con criterios diferenciados, con ponderaciones distintas y en cada uno se atienden elementos distintos de la postulación. En ese mismo sentido se evaluó y asignó puntaje al criterio <u>Originalidad de la obra</u>, el cual, de acuerdo a los indicadores del criterio de evaluación, el Comité consideró que el concepto de la obra y su ejecución carecía de fuerza, expansión y proyección, considerándose regular, lo cual se enmarca dentro de sus facultades.</p> <p>Se deja constancia que la etapa de interposición de recursos no es instancia para la entrega de nuevos antecedentes no acompañados con ocasión de la presentación del recurso, por lo que no pueden ser considerados.</p> |

#### ARTÍCULO CUARTO: RECHÁZASE DE

**PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado por Ingrid Elizabeth Lauw, responsable de la postulación Folio N° 797287, titulado "Mastectomía I – pintura expandida", en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

#### ARTÍCULO QUINTO: ADÓPTENSE por el

Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de esta Subsecretaría, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en los artículos primero y segundo



de la presente resolución sean sometidos nuevamente a la etapa concursal donde se cometieron los errores de evaluación, solo respecto de los criterios acogidos, en conformidad a las normas establecidas al efecto en las bases de convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE,**

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico a los responsables de las postulaciones individualizadas en el artículo primero, segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico que constan en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez que se

encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**CARMEN PAZ ALVARADO MELÉNDEZ  
SUBSECRETARIA (S) DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES  
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/CRL

Resol N° 06/19.-

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaria de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a digitador de Transparencia Activa y Unidad de Gestión Administrativa)
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Responsables individualizados en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, en las cuentas de correos electrónicos que constan en la nómina que forma parte del presente acto administrativo.

